

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

Fecha: 04/03/2008

DECRETO N° 381

Visto que el artículo n° 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades prevé la delegación de facultades y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a esa norma el Intendente Municipal puede delegar en los Secretarios del Departamento Ejecutivo atribuciones que legalmente le fueron conferidas.

Que la complejidad de las funciones del Intendente Municipal exige la adopción de medidas conducentes para el cumplimiento de las mismas con la eficiencia y celeridad que requieren las necesidades comunitarias.-

Que resulta necesario actualizar la normativa vigente sobre la citada materia, en función del cambio de autoridades y en virtud de las modificaciones operadas por dentro de la estructura orgánico funcional.

Que por lo expuesto precedentemente, surge la necesidad de proceder a su correspondiente actualización, compilando en una sola norma la delegación de funciones de los Secretarios, de acuerdo a sus respectivas competencias.-

Que el Intendente Municipal, en virtud de lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades artículo 181°, puede delegar, salvo los casos expresos exceptuados en la mencionada norma, en sus Secretarios atribuciones que legalmente le fueron conferidas con el objeto de evitar la sobrecarga de tareas administrativas en la función del Intendente y facilitar el desenvolvimiento de aquellas atribuciones que se reservan a titular del Departamento Ejecutivo.

Por ello,

el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Deléganse en el **Secretario de Gobierno** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Suscripción de los títulos ejecutivos por impuestos, tasas o contribuciones en forma conjunta con el Contador Municipal.
9. Habilitación y registro de los Libros de Contratos, en cumplimiento a los artículos 98, 99 y cctes. del Reglamento de contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-
10. Entender en forma genérica en los asuntos relacionados con la administración del personal municipal.
11. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (texto Ley 10.100)

ARTÍCULO 2º. Deléganse en el **Secretario de Economía y Hacienda** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Suscripción de los títulos ejecutivos por impuestos, tasas o contribuciones en forma conjunta con el Contador Municipal.
9. Proyectar las ordenanzas fiscales a impositivas y el presupuesto de gastos y cálculo de recursos conforme a las pautas impartidas por el Intendente, presentándolo a éste para su consideración y elevación al Honorable Concejo Deliberante.
10. La recaudación de los recursos y ejecución de los gastos de la Municipalidad, salvo en materia de competencia exclusiva del Intendente Municipal.
11. Suscribir las órdenes de pago, conforme las normas vigentes, en forma conjunta con el Contador y los cheques en forma conjunta con el Tesorero.

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

12. La aprobación de los Certificados de Prestación de Servicios Públicos por Terceros y los Mayores Costos de los mismos en forma conjunta con el Presidente del Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental.
13. La recepción de rendiciones de cuentas de subvenciones, subsidios o inversiones indirectas dispuestas por el Intendente Municipal.
14. La anulación de cheques emitidos y no presentados al cobro conforme a las disposiciones vigentes.
15. El otorgamiento de exenciones impositivas conforme a las normas vigentes.
16. El llamado y adjudicación de concursos de precios y licitaciones privadas y la celebración, ejecución y extinción de contratos administrativos en materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181°, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
17. Proyectar la memoria y balance financiero del ejercicio vencido.
18. El reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores no registrados en la contabilidad municipal, comprobada la legitimidad de su procedencia en los términos establecidos según el artículo 140° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración y hasta el máximo autorizado para la licitación privada en el Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100)
19. Disponer el modo y forma mas eficiente para el cobro extrajudicial y judicial de impuestos, tasas, contribuciones y mejoras y demás acreencias fiscales.
20. Intervenir por esta Comuna el Secretario, el Contador Municipal y el Director General de Compras y Suministros, en forma indistinta, en ocasión de que le sean notificadas notarialmente a la misma, cesiones de crédito otorgadas por sus acreedores, en relación a contrataciones celebradas por este Municipio.
21. Imponer las multas contractuales que correspondan, conforme a los pliegos y documentación integrante de cada contrato en la materia de su competencia.
22. Celebrar contratos de concesión de las Unidades Turísticas Fiscales.
23. Habilitación y registro de los Libros de Licitaciones, en cumplimiento a los artículos 98, 99 y ctes. del Reglamento de contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-
24. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100).

ARTÍCULO 3º.- Deléganse en el Secretario de Planeamiento Urbano las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en al artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Aprobar los certificados de Obra Pública (contratación directa) y de mayores costos conforme a las normas legales y contractuales vigentes, en forma conjunta con el Sr. Secretario de Economía y Hacienda.
9. El llamado y adjudicación de contrataciones directas como así también la celebración, ejecución y extinción de contratos administrativos relativos a materias de su competencia, siempre que no se trate de los supuestos del artículo 181, inc.3, apartados a) y b) del Decreto 6769/58 (Texto Ley 10.100) a inciso 5 del artículo 181 del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
10. Autorizar, en forma conjunta con el señor Secretario de Economía y Hacienda, ampliaciones en los contratos de obra públicas (contrataciones directas) en tanto las mismas no superen en conjunto, el veinte por ciento (20%) del correspondiente monto contractual
11. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100)

ARTÍCULO 4º.- Deléganse en el **Secretario de Obras y Servicios Públicos** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en al artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

8. Aprobar los certificados de Obra Pública y de mayores costos conforme a las normas legales y contractuales vigentes, en forma conjunta con el Sr. Secretario de Economía y Hacienda.
9. El llamado y adjudicación de contrataciones directas, licitaciones privadas y públicas, como así también la celebración, ejecución y extinción de contratos administrativos relativos a materias de su competencia, siempre que no se trate de los supuestos del artículo 181, inc.3, apartados a) y b) del Decreto 6769/58 (Texto Ley 10.100) a inciso 5 del artículo 181 del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100).
10. Autorizar, en forma conjunta con el señor Secretario de Economía y Hacienda, ampliaciones en los contratos de obra públicas en tanto las mismas no superen en conjunto, el veinte por ciento (20%) del correspondiente monto contractual
11. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100)

ARTÍCULO 5º.- Deléganse en el Secretario Legal y Técnico las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en al artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Suscripción de los títulos ejecutivos por impuestos, tasas o contribuciones en forma conjunta con el Contador Municipal.
9. Hacerse representar ante los Tribunales como demandante o demandado en defensa de los derechos y acciones que corresponda a la Municipalidad.
10. Disponer inscripciones en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras conforme a las normas vigentes.-
11. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100)

ARTÍCULO 6º.- Deléganse en el Secretario de Desarrollo Social las siguientes atribuciones:

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Ejecutivo

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Intervenir en el otorgamiento de Auspicio, Declaración de Interés Municipal y/o Subsidio, previa consideración y opinión de las áreas y organismos de incumbencia en cada caso.
9. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (texto Ley 10.100)

ARTÍCULO 7º.- Deléganse en el Secretario de Salud las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

8. Intervenir en el otorgamiento de Auspicio, Declaración de Interés Municipal y/o Subsidio, previa consideración y opinión de las áreas y organismos de incumbencia en cada caso.
9. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (texto Ley 10.100)

ARTÍCULO 8º.- Deléganse en el **Secretario de Educación** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia. Adoptar, dentro de las materias de su competencia, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en al artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia
6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Intervenir en el otorgamiento de Auspicio, Declaración de Interés Municipal y/o Subsidio, previa consideración y opinión de las áreas y organismos de incumbencia en cada caso.
9. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (texto Ley 10.100)

ARTÍCULO 9º.- Deléganse en el **Secretario de Producción** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Expedir órdenes para practicar inspecciones dentro de la materia de su competencia .Adoptar, -dentro de las materias de su competencia-, medidas preventivas para evitar incumplimiento a las ordenanzas vigentes.
3. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
4. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en al artículo 181, inc. 3, apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10.100)
5. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

6. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese del personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. Intervenir en el otorgamiento de Interés Municipal, becas, y subsidios, previa consideración de los mismos con los titulares de las áreas de su competencia.
9. Transmisión de bienes, en los casos de los incisos 1,2,3, apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58. (Texto Ley 10.100)

ARTÍCULO 10°.- Deléganse en el **Secretario de Cultura** las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar las ordenanzas relativas a materias de su competencia, siempre que dichas reglamentaciones no establezcan obligaciones para los administrados o resulten privativas inherentes a actos de gobierno o al carácter político de la autoridad.
2. Representar a la Municipalidad en sus relaciones con terceros, en el ámbito de su competencia, salvo los casos en que el Intendente se avoque dicha representación.
3. La celebración, ejecución y extinción de contratos fijando a las partes la jurisdicción Provincial, en las materias de su competencia, siempre que no se trate de los casos establecidos en el artículo 181 inciso 3 apartados a) y b) del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10100)
4. Constituir comisiones de estudio y evaluación en el área de su competencia.
5. La firma de los actos administrativos relacionados con el personal de sus áreas de incumbencia, siempre que las mismas no contengan atribuciones reservadas expresamente al Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.
6. Intervenir en el otorgamiento de auspicios y declaraciones de interés municipal y/o subsidio, previa consideración y opinión de las áreas y organismos de incumbencia en cada caso
7. Aplicar medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre la materia, salvo en los supuestos de cese de personal de planta permanente con estabilidad que deba resolverse a través del correspondiente sumario administrativo.
8. La firma de los contratos para el uso de los espacios dependientes de la Secretaría de Cultura y los Convenios que como Anexo I forman parte de la Ordenanza 11.444.
9. Transmisión de bienes en los casos de los incisos 1,2 y 3 apartados a) y c) del artículo 159 del Decreto Ley 6769/58 (Texto Ley 10100)

ARTÍCULO 11°.- A los fines de la aplicación del presente, la competencia de cada Secretaría se considera determinada por las normas de su creación y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 12°.- La delegación de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores comprende el ejercicio de la totalidad de las potestades necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 13°.- El ejercicio de las atribuciones que se delegan deberá ceñirse estrictamente a las normas legales y contractuales vigentes y ejercitarse mediante resoluciones fundadas que se protocolizarán en el registro que se habilitará a tal efecto y se publicarán en el Boletín Municipal, si corresponda. Los Secretarios son personalmente responsables por el ejercicio de las funciones delegadas, tanto frente a la Administración como frente a los administrados.

ARTÍCULO 14°.- Las atribuciones que se delegan por el presente no podrán subdelegarse, salvo expresa autorización del Departamento Ejecutivo.

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

ARTÍCULO 15°.- El Departamento Ejecutivo, como órgano delegante, mantendrá la coordinación y control de la actividad delegada.

ARTÍCULO 16°.- El Intendente Municipal podrá en cualquier momento revocar total o parcialmente la delegación, disponiendo en el acto que así lo establezca que órganos proseguirán con la tramitación y decisión de los asuntos que en virtud de la delegación conocía el delegado. La revocación surtirá efecto para el delegado desde su notificación y para los administrados a partir de su notificación en el Boletín Municipal.

ARTÍCULO 17° - El Intendente Municipal podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a los Secretarios en virtud de la delegación que se efectúa por el presente.

ARTÍCULO 18°.- En el ejercicio de las funciones delegadas a los Secretarios, antes de dictar actos administrativos que por su naturaleza sean susceptibles de comprometer la responsabilidad administrativa o civil a la Municipalidad frente a otros órganos administrativos o frente a terceros, deberán requerir dictamen a la Secretaría Legal y Técnica y a la Contaduría Municipal en su caso.

ARTÍCULO 19°.- La competencia que se ejerza en virtud de la delegación de atribuciones contenidas en los artículos anteriores será de interpretación restrictiva de modo que en el caso de duda se considerará la función como no delegada.-

ARTÍCULO 20°.- Abróganse los decretos 56/84, 1216/99, 2014/96, 126/9624/96, 23/96, 1194/04, 1913/04, 423/07 y todo otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 21°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, Economía y Hacienda, Planeamiento Urbano, Obras y Servicios Públicos, Legal y Técnica, Desarrollo Social, Salud, Educación, Producción y Cultura.-

ARTÍCULO 22°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese a través de la Dirección de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno a las Dependencias comprendidas en el presente.

**Cano
Tettamanti
Ferro**

**Guiñazú
Rodríguez
Viñas**

**Regidor
Lofrano**

Pulti